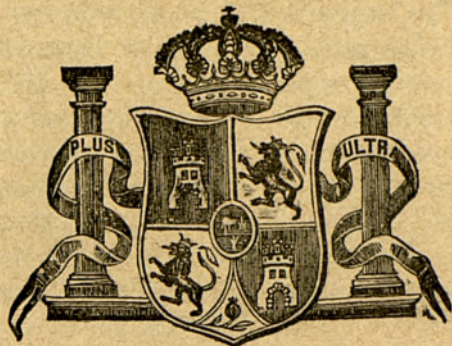


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 158.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me participa el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, se han fugado del Hospital de Oviedo José Alvarez Busto (a) Mangas y José González Mendivil (a) Chanté; el primero de 18 años, soltero, minero, pelo, cejas y ojos negros, nariz y cara largas, boca regular, color moreno, estatura 1'500 metros, y el segundo natural de Gijón, de 18 años, carnícer, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, color moreno y estatura 1'490 metros.

En su virtud, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia procedan sin demora á su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Gobierno.

Burgos 7 de Junio de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

Encargo á las autoridades de esta provincia, dependientes de la mia, procedan sin demora á la busca y captura de los jóvenes fugados de Valladolid, Ricardo Cebrian Campos, de 16 años, de estatura 1'560 metros, pelo rubio, ojos castaños, viste americana color café, boina con visera, y Julio Portillo Avila, de 16 años, moreno, ojos castaños, estatura 1'550 metros,

usa traje color gris y boina con visera, y caso de ser habidos, después de recogido el dinero que lleven, los pondrán á disposicion de este Gobierno á los fines procedentes.

Burgos 7 de Junio de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

Elecciones municipales.

No habiendo tenido lugar en los pueblos de Prádanos de Bureba y Nava de Roa la eleccion de Concejales para la renovacion bienal de los Ayuntamientos por falta de asistencia del cuerpo electoral á emitir sus sufragios, he acordado, usando de las facultades que me competen y con arreglo á lo prevenido por Real orden de 11 de Julio de 1831, convocar nuevamente para el citado acto de la votacion, que deberá celebrarse el domingo 25 del corriente, ante los interventores ya designados, observándose tanto en dicha votacion como en el escrutinio general que habrá de tener lugar el jueves siguiente, dia 29, el procedimiento anunciado en la convocatoria é indicador, publicados en el Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al dia 28 de Abril último, fijando para constituirse dichos Ayuntamientos el dia 1.º del próximo Agosto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos procedentes.

Burgos 9 de Junio de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Cogollos, se ha desarrollado la epidemia variolosa en un rebaño de ganado lanar de aquella villa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ga-

naderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito municipal.

Burgos 7 de Junio de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

El ganado lanar del pueblo de Santa Cruz del Valle, que venia padeciendo la epidemia variolosa, se halla actualmente curado de dicha enfermedad, segun participa el Alcalde por certificacion facultativa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito municipal.

Burgos 7 de Junio de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

Minas.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Manuel Muro, vecino de esta ciudad, para la mina de doce pertenencias de mineral de hierro y otros metales, nombrada Manganesa, sita en término municipal de San Millan de Lara, sitio llamado Las tierras de Cubillo: he dictado, con esta fecha, la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede presentada por D. Manuel Muro Cuevas, vecino de esta ciudad, renunciando á la mina que tenia solicitada de doce pertenencias de mineral de hierro y otros metales, nombrada Manganesa, sita en término municipal de San Millan de Lara, sitio llamado Las tierras de Cubillo, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 64 de la vigente ley de Minas, se deja fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente y se declara el terreno franco y registrable; publíquese esta resolucion en el Boletin oficial para conocimiento del público y comuníquese al Sr. Delegado de Hacienda para que le sea devuelto el depósito al interesado.

Burgos 7 de Junio de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 9 de Mayo de 1899.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Marron y Diez, dióse lectura del acta de la anterior de 3 del actual y quedó aprobada.

Examinado el expediente de competencia suscitada al Juzgado de primera instancia de Belorado, en una terceria de dominio, promovida por D. Ricardo Corcuera, á los bienes embargados por el Ayuntamiento de Redecilla del Campo á D. Juan Pablo Oca por débitos al municipio por reparto de consumos y cuota de hogares: la Comision acuerda informar que procede insistir en la competencia suscitada.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Padrones de Bureba solicitando autorizacion para retirar de la Caja general de depósitos los fondos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios enagenados á dicha villa y los intereses de los mismos devengados hasta la fecha, para con su importe construir una Casa consistorial, Juzgado municipal y Escuela de niños de ambos sexos: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe devolverse al Ayuntamiento para que subsane los defectos de que adolece, hecho lo cual deberá ser devuelto al Sr. Gobernador civil de la provincia para que, previo dictamen del Arquitecto provincial, vuelva á informe de esta Corporacion segun dispone la Real orden de 22 de Julio de 1882.

Visto el recurso interpuesto por D. Venancio Abejon, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Píñilla-Trasmonte, contra la validez del sorteo verificado en el dia 23 de Abril próximo pasado entre los siete Concejales que forman aquel Ayuntamiento para determinar

cuáles han de ser los tres que han de cesar en sus cargos en el próximo bienio y que han de ser reemplazados por los que se elijan en 14 del actual, cuyo recurso se funda en que, con arreglo á lo dispuesto por el art. 57 de la ley orgánica de provincias, debían ser cuatro los que cesaran en el próximo bienio por haber sido elegidos los siete al mismo tiempo en la renovación bienal de 1897; y la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede estimar el recurso, anular el sorteo mencionado y disponer que se verifique otro que determine los cuatro Concejales que han de cesar en el próximo bienio y cuyas vacantes han de ser provistas en la elección de 14 del actual.

En el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por Don Juan Castrillo Yagüez, vecino de Santander, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Pampliega por el que se le priva de una acequia de su propiedad: dióse cuenta del informe del Negociado y de la Secretaría en que se proponía que se informase al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecho mérito; y la Comisión acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Marron, Diez D. Francisco y Sr. Presidente, contra uno del Sr. Gutierrez Ballesteros, informar que procede estimar el recurso y declarar nulo el acuerdo apelado de la corporación municipal.

El Sr. Gutierrez Ballesteros votó en el sentido propuesto por el Negociado y la Secretaría.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia dirigida á dicha autoridad con fecha 5 del presente mes por D. Juan José Arroyo y Ontoria, Concejal del Ayuntamiento de esta capital, alzándose de los acuerdos dictados por dicha Corporación en 26 de Abril próximo pasado por los cuales se declaró que el Teniente de Alcalde y Concejal del mismo D. Teodoro Martínez de Velasco había perdido la vecindad en esta ciudad por haberse ausentado á fines de Enero último con licencia del Alcalde; que en su consecuencia quedaba incapacitado en el ejercicio del cargo de Concejal con arreglo á lo dispuesto por el art. 43 de la ley orgánica vigente de los Municipios y cesaba en dicho cargo, y que se tuviera en cuenta dicha cesación para los efectos del sorteo de los Concejales de la 6.^a y 7.^a sección que hubiera de determinar los que habían de cesar en el cargo en el bienal próximo; y la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede dejar sin efecto los tres acuerdos mencionados del Ayuntamiento de Burgos, apelados por el Concejal D. Juan José Arroyo Ontoria.

Examinado el presupuesto de

gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Villadiego para el año económico de 1899-900, cuyos gastos ascienden á la cantidad de 3.407 50 pesetas, y los ingresos á igual suma, consistiendo estos en 960 pesetas 03 céntimos por repartimiento entre los pueblos del partido, sirviendo de base las contribuciones directas de inmuebles y subsidio: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de que procede su aprobación definitiva.

Examinado el expediente, remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, sobre ocupación de fincas en el término municipal de Mambrilla de Castrejon con motivo de la construcción del ramal de carretera de Fuentecen á Valdearcos por Roa y Mambrilla, troco 2.^o de Roa á Mambrilla de Castrejon: la Comisión acuerda que se informe al Sr. Gobernador en el sentido de que procede la ocupación que se intenta para llevar á efecto las obras de la carretera expresada.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicación del Subdelegado de Farmacia del partido de Roa manifestando que con motivo de haber establecido una Farmacia en el pueblo de San Martín de Rubiales el Licenciado D. Valentin Requejo y Esteban, que se hallaba establecido en Nava de Roa, giró á la misma la visita de inspección que disponen se practique las ordenanzas de Farmacia, exigiendo del Alcalde le abonara de fondos municipales los honorarios correspondientes por hallarse comprendida dicha botica en el artículo 5.^o de las referidas ordenanzas y deberse satisfacer aquellas por dichos fondos según el art. 48 de las mismas, y que habiéndose negado el Alcalde á pagarle los referidos honorarios lo ponía en conocimiento de la expresada autoridad provincial; y la Comisión acuerda informar que el reclamante debe acudir en primer término á aquella corporación municipal con su pretensión, sin perjuicio de apelar del fallo que recaiga, si viere convenirle, ante dicha autoridad superior de la provincia, llamada por la ley á resolver en alzada.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las seis de la misma.

Burgos 9 de Mayo de 1899.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del día 16 de Mayo de 1899.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Señores Gutierrez Ballesteros, Marron y Diez, dióse lectura del acta de la anterior de 9 del actual y quedó aprobada.

Examinado el expediente ins-

truido á virtud de instancia dirigida al Sr. Gobernador por D. Bernardo Nebreda Angulo, vecino de Rabé de las Calzadas, en súplica de que se requiera de inhibición al Juzgado instructor de Villadiego en causa que se le sigue por exacciones ilegales que se supone cometió como Secretario del Ayuntamiento de Rezmondo en los años 1891 á 97: la Comisión acuerda informar que ha lugar á requerir de inhibición al Juzgado instructor de Villadiego en la causa criminal de que queda hecha referencia.

Examinada la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, dirigida á su autoridad por D. Juan Campo Monasterio, presidente de la Junta administrativa de Valdazo, distrito municipal de Riviesca, solicitando se requiera de inhibición al Juzgado instructor de Riviesca en causa que se le sigue por exacciones ilegales, consistentes en haber girado un repartimiento para cubrir las atenciones que pesan sobre aquel pueblo siguiendo la práctica inmemorial en aquella localidad, cuyo reparto procedió á realizar, y como se negaran varios vecinos á satisfacer la cuota que les correspondía, procedió al embargo de bienes que ha devuelto á los deudores hasta tanto que el Ayuntamiento de Riviesca resuelva una instancia que los expresados deudores han dirigido, y sin esperar la citada resolución se ha formado denuncia y se le persigue por el delito mencionado: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede dirigir el requerimiento de inhibición que se solicita, citando en el oficio inhibitorio como base de la competencia, además de los Reales decretos de 16 de Abril de 1889, 20 de Enero de 1893, 30 de Enero de 1893, 29 de Mayo de 1894, 19 de Junio de 1896 y 30 de Abril de 1898, los artículos 96 y 135 al 140 inclusive de la ley municipal.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de Don Luis Camarero, D. Ecequiel Gonzalez, D. Leonardo Molinero, Don Mauricio Rojo, D. Melquiades Garzon, D. Lucas Benito y D. Gregorio del Pino, concejales los tres primeros y los restantes asociados de la Junta municipal de la villa de Salas de los Infantes, reclamando contra la providencia del Alcalde en que se les han impuesto multas por su falta de asistencia á las sesiones de la Junta municipal convocadas para el día 27 y 30 de Enero de este año: la Comisión acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Diez D. Francisco, Gutierrez Ballesteros y Yarto, Presidente, contra uno del Sr. Marron, informar en el sentido de que procede estimar la reclamación en su primer extremo y relevar á los reclamantes de las multas que les im-

puso el Alcalde y desestimarla en el segundo, ó sea en el de que se declaren nulos los acuerdos adoptados por la Junta municipal en 30 de Enero último.

El Sr. Marron votó en el sentido de que no ha lugar á resolver acerca de las peticiones de los reclamantes mientras no las formulen en forma legal, y que aun cuando pudiera entrarse en el fondo de la cuestión, sería improcedente el alzamiento que pretenden de las multas que les han sido impuestas por el Alcalde.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las cinco y cuarto de la tarde.

Burgos 16 de Mayo de 1899.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto. El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

A fin de que llegue á conocimiento de los perceptores de clases pasivas de Ultramar, residentes en esta provincia, las disposiciones recientemente dictadas acerca de la forma en que han de abonarse sus respectivas asignaciones, y en cumplimiento de lo que la Junta de clases pasivas ordena, se insertan á continuación aquellas, para que, por medio de este periódico oficial, adquieran la publicidad necesaria.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, como encargado del despacho de los asuntos de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Los haberes devengados hasta fin de Diciembre de 1898 por las clases pasivas de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, cualquiera que sea el lugar en que los interesados residan, se abonarán por la Caja del Ministerio de Ultramar, con sujeción á las disposiciones que vienen regulando el pago de esta obligación.

Art. 2.^o Los haberes devengados por las mismas clases pasivas desde 1.^o de Enero de 1899, se abonarán por la Pagaduría de la Junta de clases pasivas, con aplicación á la sección 5.^a del presupuesto de obligaciones generales del Estado, y con asimilación á las clases de la Península que en el presente decreto se establece. Con este fin se procederá desde luego á revisar los derechos que no se basasen en la legislación de la Península; y se deducirá de los haberes, en todos los casos, el importe de cualquiera ventaja que se hubiese reconocido por razón de servicio ó de residencia en Ultramar, sin otras excepciones que las que taxativamente se determinan en el art. 4.^o del presente decreto.

Art. 3.º La revision se llevará á efecto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, respecto de los derechos que correspondan al Ejército y á la Armada, y por la Junta de clases pasivas en lo perteneciente á las civiles.

La revision partirá, con relacion á cada interesado, del reconocimiento de su situacion de jubilado, retirado, cesante ó pensionista, cuando hubiese sido declarada con arreglo á las disposiciones legales; y se entenderá efectuada, en este caso, con el hecho de descontarse, del haber pasivo, el importe de cualquiera ventaja que por aplicacion de tarifa especial, cómputo de bonificacion ó en otro cualquier concepto, se hubiere concedido con motivo de servicio ó residencia en Ultramar.

Para regular los nuevos derechos que para las clases civiles se declaren por efecto de la revision acordada, servirá de norma el Reglamento de Montepío de oficinas de Ultramar, habida cuenta de la absoluta supresion de bonificaciones que se establece en el presente decreto.

La revision de haberes empezará por la de los derechos para cuya concesion haya servido de regulador el total haber disfrutado en activo, y se hará, respecto de estos, computando las dos quintas partes de dicho haber total, á los efectos de regular el haber pasivo que ahora se declare.

Art. 4.º Se exceptúan de revision, en lo que á su cuantía atañe, los haberes pasivos cuyo importe actual no exceda de 1000 pesetas. Se entenderá cumplido en su caso lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º, en cuanto á deducción de ventajas, con reducir los haberes pasivos á 1000 pesetas, siendo este el tipo mínimo que se declarará por efecto de la presente revision.

Art. 5.º En tanto que la revision se verifique, los jubilados, retirados, cesantes ó pensionistas á que efecte, percibirán el 50 por 100 del haber que en la actualidad disfrutaban, siempre que la cantidad resultante no baje de 1000 pesetas, siendo esta la cantidad mínima de abono á título provisional. En cada expediente de revision se abonará ó exigirá al interesado la diferencia que á su favor ó á su cargo resulte entre el haber provisional abonado á cuenta, y el que en definitiva y por virtud de la revision le corresponda.

Art. 6.º Los acuerdos de la Junta de clases pasivas ó del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en los expedientes revisados se ejecutarán, sin perjuicio de los recursos ante los Tribunales gubernativo ó contencioso-administrativo que procedan, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 7.º A partir de la fecha del presente decreto, las declaraciones

de situacion, reconocimientos de derecho y señalamientos de haber pasivo, de jubilados, retirados ó pensionistas, de cualquiera clase procedentes de Ultramar, se harán con exclusiva sujecion á lo legislado para la Península y como si los servicios del causante se hubiesen prestado exclusivamente en ella, aplicándose el Reglamento de Montepío que corresponda.

Art. 8.º En lo sucesivo, para percibir haberes pasivos cuando el interesado no resida en la Península ó islas adyacentes, será precisa su declaracion, prestada ante autoridad competente, y bajo la responsabilidad del declarante de no haber perdido la nacionalidad española.

Art. 9.º El Ministro de la Guerra, el de Marina y el de Hacienda, en este concepto y como encargado del despacho de los asuntos de Ultramar, dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, del cual dará el Gobierno cuenta á las Córtes.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, encargado del despacho de los asuntos de Ultramar, Raimundo Fernandez Villaverde.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Ordenacion de pagos.

Circular.

Para la aplicacion del Real decreto de 4 de Abril próximo pasado, relativo á las clases pasivas de Ultramar, se han dictado, por Real orden de 28 del mismo mes, las disposiciones siguientes:

1.ª La regla contenida en el párrafo 3.º para la revision de haberes en cuya concesion sirvió de regulador el total haber disfrutado en activo, se entenderá adicionada con la siguiente aclaracion: «Cuando no se tomó como regulador el total haber activo, sino la cantidad fija y máxima de veinte mil pesetas, se computarán como regulador de ahora las dos quintas partes del que fué regulador de entonces, ó sean los dos quintos de veinte mil pesetas.»

2.ª En todos los casos en que la aplicacion de dicha regla coloque al funcionario ultramarino cuyo expediente se revise en peor condicion que la en que se encontraría el funcionario peninsular de iguales condiciones, se considerará cumplida la revision mediante la asimilacion del haber pasivo.

3.ª En las declaraciones hechas con arreglo á las disposiciones legales á que se refiere el art. 3.º, se entenderá, segun este previene, efectuada la revision con el hecho de descontarse del haber pasivo el importe de cualquier ventaja con motivo de servicio ó residencia en

Ultramar; pero entendiéndose que esto será á partir de la primera nómina que se forme.

4.ª Cuando la aplicacion literal del art. 7.º hubiere de privar de todo derecho á las familias de los funcionarios de Ultramar por haber servido estos en destinos que, como los de los ramos de Gobernacion y Fomento, no crean en la Península derecho á pension alguna, se aplicarán el Reglamento de Montepío de oficinas de la Península y el artículo 14 de la Instruccion de 26 de Diciembre de 1831.

5.ª Respecto á los expedientes en curso que no hayan podido resolverse por razon de fuerza mayor relacionada con el estado de guerra y á las declaraciones solicitadas con anterioridad al dia 5 de Abril último, en que se publicó el Real decreto, se entenderá que están en el mismo caso que los que son objeto de revision y no en el de los que se incoen en lo sucesivo; y

6.ª Con la preferencia que establece el párrafo 3.º del art. 3.º, el orden para verificar la revision será el siguiente: A, jubilados y cesantes de Cuba; B, id. id. de Puerto-Rico; C, id. id. de Filipinas; D, pensionistas de Cuba, E, id. de Puerto-Rico, y F, id. de Filipinas; no revisándose ningun expediente de una clase sin haberse terminado los de la anterior.

A fin de que lo prevenido en el Real decreto de 4 de Abril y en la Real orden del 28 tenga el más exacto cumplimiento, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los funcionarios que hayan prestado sus servicios en Ultramar despues del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866 y las viudas y huérfanos cuyos causantes se hallaban en el mismo caso presentarán, con instancia, en la Junta de clases pasivas, si tienen consignado su haber en la pagaduría de la misma, el título ó la Real orden en que les fué reconocido su derecho, á fin de que se extienda diligencia en que conste el haber que en lo sucesivo han de percibir.

Los que tengan consignado el pago en las Tesorerías de las provincias presentarán, tambien con instancia, en las Intervenciones de Hacienda el título ó la Real orden, á fin de que se extienda diligencia en que se haga constar la cantidad á que queda reducido el haber despues de suprimida la bonificacion; debiendo tenerse en cuenta, segun se previno por esta Ordenacion en telegrama circular de 29 de Abril, que los que cobran menos de 1000 pesetas entre el haber y la bonificacion, han de continuar percibiendo la misma cantidad que hoy se les abona; que los que cobren menos de 1000 pesetas por haber, pero excediendo este, con la bonificacion, de dicha cantidad, solamente han de percibir las 1000 pesetas; y que los que tengan reconocido ha-

ber superior á 1000 pesetas, seguirán percibiéndolo con el descuento de la bonificacion. En el caso de que el importe de esta sea desconocido por estar englobado con el del haber, las Intervenciones de Hacienda remitirán á la Junta el título ó Real orden, suspendiendo el pago hasta que dicho Centro resuelva lo procedente.

2.ª Los perceptores que cobren actualmente sus haberes en las Cajas de Ultramar por servicios prestados con posterioridad á dicho Reglamento de 3 de Junio de 1866, y que en virtud del Real decreto han de percibirlos en la Península desde 1.º de Enero último, presentarán tambien con instancia, en la Junta ó en las Intervenciones de Hacienda, las cuales lo remitirán á este Centro el título ó Real orden de concesion, á fin de que se extienda la diligencia correspondiente.

3.ª Los funcionarios que hayan prestado sus servicios antes del expresado Reglamento y los pensionistas cuyos causantes se hallaban en iguales condiciones, presentarán asimismo con instancia en la Junta ó en las Intervenciones de Hacienda, las cuales lo remitirán á este Centro, el título ó la Real orden, á fin de que se una al respectivo expediente y se verifique la revision; disfrutando en el interin, como haber provisional el 50 por 100 del que en la actualidad perciben, segun se determina en el art. 5.º del Real decreto.

4.ª Conforme se previene en el art. 3.º, que encomienda al Consejo Supremo de Guerra y Marina la revision de los derechos que correspondan á individuos del Ejército y de la Armada, los perceptores de los ramos de Guerra y Marina deberán dirigirse á dicho Consejo para que determine su nueva situacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1899.—El Presidente, Ordenador de pagos, Pedro Mateo Sagasta.»

Burgos 5 de Junio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Bilbao.

D. Fermin Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor, se cita, llama y emplaza á Domingo Gutierrez la Torre, hijo de Eugenio y de Pascuala, natural de Burgos, provincia de id., de 26 años de edad, vecino de Bilbao, provincia de id., de oficio albañil, que no sabe leer ni escribir, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prision y es de las señas siguientes: estatura 1'680 milímetros, ojos garzos, pelo castaño oscuro, y color sano,

para que en el término de 10 días desde la publicación en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de un reloj, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de esta Tribunal.

Dado en Bilbao á 3 de Junio de 1899.—El Presidente, Fermin Mosceso.—El Secretario, Salvilas.

Segovia.

D. Pedro Diez Villalobos, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa de oficio con motivo de haberse incendiado la saca en que se conducía la correspondencia pública de Riaza á esta capital, en la tarde del 13 de Octubre del año último, habiendo sufrido deterioro varios pliegos y cartas, entre las cuales se hallaba una dirigida á D. Domingo Castillo, en Puentedura, el cual no se ha hallado en dicho pueblo.

En su virtud, se publica este edicto á fin de ofrecerle el procedimiento por si quiere ser parte en la causa, en cuyo caso deberá comparecer en la misma, dentro del término de 10 días, desde la publicación del presente.

Dado en Segovia á 3 de Junio de 1899.—Pedro Diez Villalobos.—Julian Otero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Arenillas de Villadiego.

Segun me participa el vecino de Villalivado D. Joaquin Vegas, el dia 3 del actual desapareció de la casa paterna su hijo Paulino Vegas, de las señas que á continuacion se expresan: de 16 años de edad, pelo morono, cejas al pelo, barba nada, color moreno, viste pantalon de Astudillo remendado, chaqueta de paño casero, chaleco de corte negro, y zapatos blancos rotos.

Y no habiéndose podido averiguar hasta la fecha su paradero, á pesar de las diligencias practicadas, ruego á los Sres. Alcaldes á fin de que caso de ser habido dicho Paulino Vegas, sea conducido á la casa paterna con las seguridades debidas.

Arenillas de Villadiego 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Casimiro Gutierrez.

Alcaldia de Palazuelos de Muño.

No habiendo comparecido el mozo José Pereira Gonzalez, de nacionalidad portuguesa, hijo de Manuel

y Maria, número 1 del reemplazo de 1897, al acto de la clasificación de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser puesto á disposición de la Comision mixta para ser medido en revision; apercibido de ser tratado, caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio y del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remision á esta Alcaldia del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposición de la Comision mixta.

Palazuelos de Muño 4 de Junio de 1899.—El Alcalde, Rosendo Muñoz.

Alcaldia de Briviesca.

Con el fin de someter á su aprobacion el proyecto del presupuesto de gastos carcelarios que ha de regir en el próximo año económico de 1899 á 1900, convoco á los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Briviesca á la sala Consistorial de esta ciudad para el dia 15 de los corrientes y hora de las once de la mañana, rogándoles la puntual asistencia.

Briviesca 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Honorato Gonzalez.

Alcaldia de Vilviestre del Pinar.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender durante el próximo año económico de 1899 á 1900 sean rematados á la venta libre en pública subasta el dia 13 del corriente, á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndole que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Vilviestre del Pinar 4 de Junio de 1899.—El Alcalde, Ecequiel Gonzalez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Páramo para el dia 15, á las diez, respecto del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

Alcaldia de San Mamés de Burgos.

Terminado el padron de edificios y solares de este distrito para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, dentro de dicho plazo.

San Mamés de Burgos 6 de Junio de 1899.—El Alcalde, Ignacio Tornadizo.

Alcaldia de Fuentelcesped.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1899-900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que juzguen procedentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentelcesped 30 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Felix Sanz.

Alcaldia de Vallejera.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base para la formacion del reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas, pues en otro caso no serán admitidas.

Vallejera 7 de Junio de 1899.—El Alcalde, Daniel Rodriguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hormaza, territorial, pecuaria y urbana.

Gamonal, rústica y urbana.

Alcaldia de Valdezate.

Segun me participa el vecino de Fresno de la Fuente (Segovia) José Martín Villas, han sido robadas de la casa de Cirila Antoranz, en la noche del 2 al 3 del actual, dos caballerías mulares de la misma, de las señas que á continuacion se expresan: un macho de pelo negro, mohino, cerrado, de 6 cuartas y media de alzada. Una mula de pelo negro ó rata oscuro, cerrada, de 6 cuartas y media de alzada, mohina, llevan bridones nuevos con la inicial de J. y M. en las anteojeras de los mismos con tachuelas doradas y herrados de las cuatro extremidades.

Valdezate 4 de Junio de 1899.—El Alcalde, Gregorio Sanz.

Direccion de la Casa de Misericordia y expósitos de Burgos.

Esta Direccion viene observando que al fallecimiento de los niños expósitos que se hallan en lactancia y crianza hasta los diez años, en los pueblos de esta provincia, no comunican algunos Sres. Alcaldes ó Jueces municipales la defuncion de dichos expósitos, segun previene el art. 251 del Reglamento vigente para esta Casa, por lo que ruego encarecidamente á dichos Señores cumplan estrictamente con esta disposicion, por los graves perjuicios á que da lugar esta omision; pues los interesados preguntan por alguno de dichos niños, y como no hay noticia cierta del fallecimiento de estos, se les dice hallarse vivos, y al reclamarlos, resulta haber fallecido.

Burgos 2 de Junio de 1899.—El Diputado Inspector, Director interino, Tomás Santos Carazo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende una mesa de billar con todos sus accesorios, en buenas condiciones. Para tratar, con su dueño, Café Universal, Burgos.

2-8

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica de Ocejo, Isla 9 y 11, Burgos, relojes de escape *Roskopf*, de verdadero nikel, con seis centros y dos contrapivotes de piedra, *mucho golpe, gran duracion, fuertes y seguros*. Si alguno de estos relojes no anda bien *se cambia por otro*.

Nota.—Enviando en carta certificada 17 pesetas en sellos ó letra de fácil cobro, se remiten por correo, al punto que se desee, como objeto asegurado.

Siguen las composturas de relojes á 2 pesetas y los cristales á 0'25.

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, MÉDICO-OCULISTA.

Lain-Calvo, núm. 6, principal.

Horas de consulta, de once de la mañana á tres de la tarde.

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid.

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirugía moderna. Operaciones y curas especiales en los *padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre*.

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.^o

SANTA OLALLA, OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.